INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 25736408900120210016900
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO GARCÍA MORALES
DEMANDADO: JOJAN ESNEIDER GALVIS

Con base en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1.Toda vez que se ha indicado en el libelo de notificaciones dirección electrónica del demandado, en observancia al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias de la forma como la obtuvo.

2. Como quiera que se pretende el cobro ejecutivo de sumas de dinero por vestuario, adjúntese la documentación soporte de tal erogación. Lo anterior, en atención a que la conciliación (título base de ejecución) es un título complejo junto con los documentos necesarios para que la obligación reclamada se torne clara, expresa y exigible.

3. **Modifique** las pretensiones de la demanda en lo que refiere al cobro del aumento del salario mínimo para los años 2019 a 2021 de las sumas adeudadas por concepto de cuota alimentaria y vestuario, en razón, a que el mismo, únicamente tiene aplicabilidad transcurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria, esto es, a partir del mes de marzo de 2018, conforme se estableció en los numerales 3 y 5º del Acta de conciliación allegada como título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 04 del 28 de enero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85350bd72e2dcdfbbbdf2596a048217bf6357f213600f56239825eb3d32bf060
Documento generado en 27/01/2022 01:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 04 del 28 de enero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE- Secretario.